



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL DE JIMA

CONTRATO CIVIL DE SERVICIOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS DE FACILITADORA COMUNITARIA CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL DE JIMA Y LA LCDA. NANCY RAQUEL UYAGUARI YARI.

En la parroquia Jima, a los 5 días del mes de agosto del año dos mil veinte y cuatro, comparecen, por una parte, el **GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL DE JIMA**, representada legalmente por el **Lcdo. Víctor Alberto Marín Suín** con cédula de ciudadanía número **0102170909** en su Calidad de presidente; a quien en adelante se lo denominará únicamente **CONTRATANTE**; y, por otra la **LCDA. NANCY RAQUEL UYAGUARI YARI** con RUC: **0104420674001**; a quien en lo posterior se le denominará solamente **LA FACILITADORA**. Las partes en forma libre y voluntaria convienen a la celebración del presente contrato de servicios civiles especializados al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: ANTECEDENTES: El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Jima es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, administrativa, y financiera con patrimonio propio y con capacidad de realizar actos jurídicos que fueren necesarios para el cumplimiento de sus objetivos en el marco de la constitución y demás leyes. (Art. 63 COOTAD)

El Artículo 5 del COOTAD determina que la autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley.

El Artículo 70 del COOTAD expresa que entre las atribuciones del presidente o presidenta de la junta parroquial rural, le corresponde: g) Decidir el modelo de gestión administrativa mediante el cual deben ejecutarse el plan parroquial rural de desarrollo y de ordenamiento territorial; l) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado parroquial rural, de acuerdo con la ley; u) Dirigir y supervisar las actividades del gobierno parroquial rural, coordinando y controlando el trabajo de los funcionarios del gobierno parroquial rural;

La Constitución de la República del Ecuador en su Art. 33 manifiesta: "El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado.

El Artículo 148 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público, en su primer inciso determina que: "*la Autoridad nominadora podrá suscribir contratos civiles de servicios profesionales o **contratos técnicos especializados**, sin relación de dependencia; siempre y cuando UATH justifique que la labor a ser desarrollada no puede ser ejecutada por personal de su propia institución*" La referida disposición determina también que: "*Estos contratos se suscribirán para puestos comprendidos en todos los grupos ocupacionales y se pagarán por honorarios mensualizados.*"

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
DEPARTMENT OF POLITICAL SCIENCE
POLITICAL SCIENCE 301
LECTURE NOTES
BY [Name]

1. Introduction to the course and the importance of political science in understanding the world.

2. The foundations of political science: classical and modern theories.

3. The structure of the state: the separation of powers and the role of the judiciary.

4. The process of political change: revolutions and social movements.

5. Conclusion and final thoughts on the course.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL DE JIMA

La Disposición General Segunda del Mandato Constituyente 8 publicado en el Registro Oficial Suplemento 330 de 06 de mayo del 2008 establece que: Se podrá contratar civilmente servicios profesionales especializados ajenos a las actividades propias y habituales de la usuaria, tales como los de contabilidad, publicidad, consultoría, auditoría, jurídicos y de sistemas, entre otros, que serán prestados por personas naturales, o jurídicas con su propio personal y que contarán con la adecuada infraestructura física y estructura organizacional, administrativa y financiera. La relación laboral será directa y bilateral entre los prestadores de servicios profesionales especializados y sus trabajadores.

El literal i) del Artículo 64 del COOTAD, determina que una de las funciones del GAD Parroquial es la de promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad.

El Artículo 67 del COOTAD en su literal r) expresa que una de las atribuciones de los Gobiernos Parroquiales es la de impulsar la conformación de organizaciones de la población parroquial, tendientes a promover el fomento de la producción, la seguridad ciudadana, el mejoramiento del nivel de vida y el fomento de la cultura y el deporte.

Con fecha 27 de junio de 2024 se suscribe el convenio NUT: GPA-2024-4712 No. 80-2024 suscrito entre el GAD provincial del Azuay y el GAD parroquial de Jima, "**PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE SERVICIOS DE ATENCIÓN SOCIAL PARA PERSONAS ADULTAS MAYORES, NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES (N.N.A.), POBLACIÓN CON DISCAPACIDAD Y ADULTOS QUE HAYAN EXPERIMENTADO VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO DE LA PARROQUIA JIMA**".

Con fecha 5 de agosto de 2024, se registra la transferencia realizada por el GAD provincial del Azuay al GAD parroquial de Jima con referencia 240 Transferencia de fondos convenio 80-2024 implementación de servicios de atención social.

Una vez analizada la hoja de vida de la **LCDA. NANCY RAQUEL UYAGUARI YARI**, se puede determinar que cuenta con vasta experiencia dentro del área social, para necesaria para dinamizar el proyecto Comunidades de Equidad que se lleva a cabo en conjunto con la Prefectura del Azuay.

Para el efecto, se cuenta con la respectiva Certificación Presupuestaria, a través del cual se determina que existe la disponibilidad financiera para la presente contratación.

SEGUNDA: INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS: Los términos del contrato deben interpretarse en un sentido literal, en el contexto del mismo, cuyo objeto revela claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

- Cuando los términos se hallen definidos en las leyes ecuatorianas, se estará a tal definición.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL DE JIMA

- Si no están definidos en las leyes ecuatorianas, se estará lo dispuesto en el contrato en su sentido literal y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes.
- En su falta o insuficiencia se aplicará las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV del Código Civil, De la interpretación de los Contratos.
- De existir contradicciones entre el contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del contrato.

TERCERA. - DOCUMENTOS HABILITANTES: Forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos habilitantes:

- Certificación de la disponibilidad presupuestaria.
- RUC de la FACILITADORA con actividad económica correspondiente

CUARTA. - OBJETO: Mediante el presente documento el CONTRATANTE contrata los servicios lícitos y personales, en su condición de FACILITADORA COMUNITARIA.

QUINTA. - DESCRIPCION DE LAS ACTIVIDADES Y PRODUCTOS A REALIZAR: Tanto las actividades, cuanto los productos que debe presentar LA FACILITADORA, son los siguientes:

PRODUCTO 1: Atender a al menos 80 beneficiarios permanentes de manera mensual, dentro de quienes constan: personas participantes en talleres de derechos, talleres recreativos, talleres comunitarios, visitas domiciliarias, personas que han recibido acompañamiento y atención sobre servicios y rutas de denuncia de violencia intrafamiliar y de género.

PRODUCTO 2: Levantar información sobre las condiciones socioeconómicas de la población como se indique desde el GAD Provincial del Azuay.

PRODUCTO 3: Presentar informes de actividades de manera mensual, previa presentación de factura y entregar registros de asistencia de los beneficiarios, como verificables sobre la ejecución del proyecto.

PRODUCTO 4: Entregar una base de datos de los usuarios y participantes de los espacios generados.

ALCANCE DE LOS SERVICIOS DE LA FACILITADORA COMUNITARIA:



Dir. Iván Peñafiel y Luis Vargas Torres. Telfs:2418005/0980327240
Correo Institucional: gadjimaadm1923@gmail.com





GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL DE JIMA

LA FACILITADORA deberá desempeñar las siguientes actividades y responsabilidades:

- Asistir a capacitaciones continuas, convocadas por parte de la Dirección de Equidad e Inclusión Social del GAD Provincial del Azuay.
- Replicar y diseñar talleres de promoción de derechos dirigidos a NNA, jóvenes, adolescentes, adultos y mujeres.
- Replicar e impartir talleres de sensibilización entorno a violencia intrafamiliar y basada en género.
- Convocar y dar seguimiento a la población para talleres productivos, campañas sociales y de salud que se organicen.
- Acompañamiento escolar y de tareas para básica preparatoria y básica elemental, es decir, niños y niñas desde los 5 años hasta los 10 años.
- Recolección y actualización de datos socioeconómicos de la población, sobre todo de la población involucrada en el programa.
- Recolectar y sistematizar las necesidades sociales que se identifiquen en territorio.
- Presentar informes mensuales que demuestren las actividades de acuerdo al cronograma que establecido.
- Coordinar visitas técnicas conjuntamente con la administradora del convenio por parte del Gobierno Provincial del Azuay.
- Apoyar en las actividades comunitarias con la única finalidad de hacer promoción de derechos.
- Realizar solo las labores específicas que corresponden al proyecto Caravanas por la Vida – Comunidades de Equidad, en caso de que el GAD requiera otro tipo de apoyo deberá coordinar esta participación con el equipo del Gobierno Provincial del Azuay.
- Coordinar y articular sus actividades con las instituciones que brindan atención social en el territorio parroquial de Jima cuando se trate de beneficiarios comunes.

SEXTA. - VALOR Y FORMA DE PAGO: EL CONTRATANTE, se obliga a pagar a LA FACILITADORA, por concepto de honorarios mensualizados, la suma de USD 542.00 (QUINIENTOS CUARENTA Y DOS DÓLARES AMERICANOS) MÁS IVA, por cada mes de la prestación efectiva de sus servicios.

El pago por concepto de honorarios será realizado por el CONTRATANTE de manera mensualizada hasta la finalización del contrato, siempre que LA FACILITADORA haya presentado el informe de actividades acorde a los productos correspondientes, así como la factura respectiva.

SÉPTIMA. - OBLIGACIONES ESPECIALES: Con el fin de cumplir lo estipulado en el presente contrato, LA FACILITADORA deberá cumplir con sus obligaciones contractuales, en las instalaciones donde se desarrolle y funcione la Comunidad de Equidad de la Parroquia Jima y en los lugares que sea requerido por el CONTRATANTE el mismo que deberá dar las facilidades para la movilización y logística.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL DE JIMA

OCTAVA. - PLAZO: El tiempo de duración del presente contrato de servicios civiles especializados, será desde el 5 de agosto de 2024 hasta el 4 de junio del año 2025.

NOVENA. - FACILIDADES: La CONTRATANTE brindará a LA FACILITADORA todo tipo de facilidades en cuanto a información y documentos que se requieran para el cumplimiento de sus obligaciones.

El responsable de dar seguimiento al contrato será la el Lcdo. Félix Rafael Suqui Zhunio, técnico del GAD parroquial de Jima, quien validará los informes mensuales para la respectiva cancelación de los respectivos honorarios.

DÉCIMA: NATURALEZA: En vista de que el presente contrato es de naturaleza civil, el CONTRATANTE no tendrá ninguna obligación laboral con LA FACILITADORA, por tanto, las partes contratantes, no podrán invocar las disposiciones normativas que establezcan relación laboral bajo dependencia, en cualquier disputa, interpretación, o reclamo que existiere. La presente relación contractual queda especial y expresamente excluida de cualquier liquidación, indemnización o remuneración que pudiere causarse por la aplicación de cualquier ley laboral o relacionada con el régimen laboral a la finalización del presente contrato.

DÉCIMA PRIMERA.- CONFIDENCIALIDAD: En razón de que LA FACILITADORA tendrá acceso a información que reposa en las instalaciones del GAD Parroquial de Jima, se compromete y se obliga a guardar absoluta reserva respecto de la misma; por lo tanto, todos los documentos, cartas, planes proyectos, configuraciones, bases de datos, redes, sistemas, convenios, códigos, contraseñas, contratos, y demás instrumentos o información relacionada a su trabajo a los que tenga acceso deberán permanecer dentro de las oficinas del CONTRATANTE. La información confidencial, a la que LA FACILITADORA tenga acceso no podrá ser divulgada a terceros por ningún motivo. Solo en el caso de las fichas socioeconómicas, éstas serán entregadas a la Dirección de Equidad Social y Género del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Jima para la respectiva tabulación y protección de información. Solo los resultados de estas fichas socioeconómicas serán divulgados a manera de estadísticas tanto al GAD Parroquial, Cantonal como a otras instancias de ser necesario.

En caso de comprobarse negligencia, dolo o culpa leve por parte de LA FACILITADORA en la divulgación de información confidencial, EL CONTRATANTE podrá terminar unilateralmente el presente contrato sin perjuicio de las acciones legales respectivas.

DÉCIMA SEGUNDA. - TERMINACIÓN: El Presente contrato termina por las siguientes causas:

- Por cumplimiento de las obligaciones y el plazo establecido.
- Por mutuo acuerdo de las partes.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL DE JIMA

- Por declaración unilateral por cualquiera de las partes, previa notificación efectuada con al menos diez días de anticipación.

DÉCIMA TERCERA. - SUJECCIÓN: En todo lo no previsto en este contrato y como norma supletoria se sujetarán las partes a lo establecido en lo que fuere aplicable en la Ley Orgánica de Servicio Público, su Reglamento y más leyes que para el efecto existan.

DÉCIMA CUARTA. - CONTROVERSIAS: Toda controversia o diferencia derivada de la aplicación, validez, interpretación, nulidad o cumplimiento del presente Contrato será resuelta con la asistencia de un mediador del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado sede Cuenca.

Si respecto de la divergencia o controversia existentes no se lograre un acuerdo entre las partes, éstas se someterán al procedimiento contencioso administrativo contemplado en el Código Orgánico General de Procesos; o la normativa que corresponda; siendo competente para conocer la controversia el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en el domicilio de la entidad contratante.

DÉCIMA QUINTA. - ACUERDO DE LAS PARTES: Presentes las partes y encontrándose de común acuerdo en todo su contenido, firman para constancia, en unidad de acto, en dos ejemplares, en el lugar y fecha inicialmente indicados.

Lcdo. Víctor Alberto Marín Suín
C.I. 0102170909
PRESIDENTE GADP DE JIMA

Lcda. Nancy Raquel Uyaguari Yari
C.I. 0104420674
PROFESIONAL CONTRATADO



THE UNIVERSITY OF CHICAGO

PHYSICS DEPARTMENT

PHYSICS 311

LECTURE 1

MECHANICS

PROFESSOR [Name]

LECTURE 1